

Medellín, Enero 17 del año 2019

Señores  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL ANTIOQUIA  
Ciudad  
E. S. D.



**REFERENCIA: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**

**JAIME ALBERTO MOSQUERA MAZO**, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Medellín, Antioquia e identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando en mi calidad de interesado, por medio del presente escrito me permito **CONFERIR** poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiere al abogado **EDWIN FERNANDO SILVA CEBALLOS**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, profesional del derecho inscrito y en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N° 71'371.739 de Medellín y portador de la T. P. N° 291'769 del C.S de la J, para que en mi nombre y representación presente acción de tutela en contra del **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA** por no contestar el derecho de petición enviado por medio virtual a la página Convocatorias-Antioquia-Seccional Medellín, el día 30 de octubre del año 2018.


Mi apoderado queda expresamente facultado para, sustituir y reasumir este poder, e interponer los recursos ordinarios y extraordinarios, en fin, ejecutar todos los actos necesarios para la buena defensa de mis intereses hasta culminar el proceso.

Solicito, Señor(a) reconocer personería a mi apoderado para el ejercicio del presente mandato.

Atentamente,

  
**JAIME ALBERTO MOSQUERA MAZO**  
C.C N° 71.643.220

Acepto:

  
**EDWIN FERNANDO SILVA CEBALLOS**  
C.C N° 71.371.739 de Medellín  
T.P. 291769 del C.S de la J





# DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

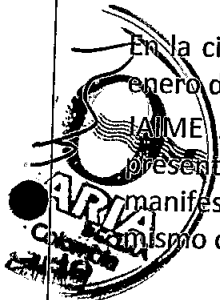


35532

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Diez (10) del Círculo de Medellín, compareció:

JAIME ALBERTO MOSQUERA MAZO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0071643220, presentó el documento dirigido a TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL ANTIOQUIA - PODER y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



4e2issg48nh4  
18/01/2019 - 09:20:05:338



----- Firma autógrafa -----

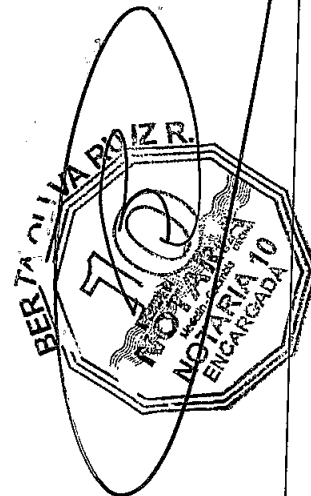
Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

SNR - Resolución  
07 DIC 2018 15 153 / /



BERTA OLIVA RUIZ RUIZ  
Notaria diez (10) del Círculo de Medellín - Encargada  
Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 4e2issg48nh4





Escribe aquí para rea

Todo el buzón

Privacidad

Opciones

Cerrar sesión

Correo

**Bandeja de entrada** (651)  
 **Borradores** [46]  
 **Correo no deseado** [29]  
 **Elementos eliminados** (237)  
 **Elementos enviados**

Haz clic para ver todas las carpetas

Administrar carpetas...

Responder

Responder a todos

Reenviar

Cerrar

**Solicitud verificación de requisitos**

Juzgado 26 Penal Municipal - Seccional Medellin

**Enviado:** lunes, 29 de octubre de 2018 9:36 a.m.**Para:** Convocatorias - Antioquia - Seccional Medellin

Medellín 29 de octubre de 2018

Señores:

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA.  
Ciudad

Asunto: solicitud verificación de requisitos.

Yo JAIME ALBERTO MOSQUERA MAZO, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de aspirante escrito en el concurso de méritos convocado mediante acuerdo No CSJANTA 17-2971 del 6 de octubre de 2017 dentro de la oportunidad debida y con fundamento en lo reglado en el artículo 2 numeral 4 del precitado acuerdo, respetosamente solicito la verificación de la documentación presentada, a fin de acreditar los requisitos exigidos para optar el cargo denominado CITADOR CIRCUITO. Así mismo en caso de que se mantenga la decisión de rechazar mi inscripción comedidamente le solicito me indique el motivo específico en que se fundamenta dicho rechazo.

Así mismo informo que llevo 21 años en la RAMA JUDICIAL, y me he presentado en los concursos anteriores y nunca he sido rechazado por documentación.

Respuesta: Jamosqueramazo@gmail.com  
O' 3127589710

Atentamente

JAIME ALBERTO MOSQUERA MAZO  
CC. 71.643.220

Conectado a Microsoft Exchange



in:sent

Redactar

Recibidos

Destacados

Pospuestos

Importantes

Enviados

Borradores

Categorías

Personal

Viaje

Más

JAIME ALBERT

## Solicitud de verificación de documento

**JAIME ALBERTO MOSQUERA MAZO** <jamosqueramazo@gmail.com>  
para convocatoriaant

Medellín 29 de octubre de 2018

Señores:

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQ

Ciudad

Asunto: solicitud verificación de requisitos.

Yo JAIME ALBERTO MOSQUERA MAZO, identificado escrito en el concurso de méritos convocado mediante oportunidad debida y con fundamento respetosamente solicito la verificación de la documentación para optar el cargo denominado CITADOR CIRCUIT. En caso de rechazar mi inscripción comedidamente le solicito el rechazo.

Así mismo informo que llevo 21 años en la RAMA nunca he sido rechazado por documentación.

Respuesta: [jamosqueramazo@gmail.com](mailto:jamosqueramazo@gmail.com)

O<sup>o</sup> 3127589710

Atentamente

JAIME ALBERTO MOSQUERA MAZO

CC. 71.643.220

No tienes contactos de Hangouts

[Buscar a alguien](#)

10

**Remisiones Centro Servicios Sistema Acusatorio Penal - Seccional Medellin**

---

**De:** Remisiones Centro Servicios Sistema Acusatorio Penal - Seccional Medellin  
**Enviado el:** martes, 30 de octubre de 2018 9:00 a. m.  
**Para:** Convocatorias - Antioquia - Seccional Medellin  
**Asunto:** Verificación de documentos de Jaime Mosquera Mazo

S

<b>Seguimiento:</b>	<b>Destinatario</b>	<b>Entrega</b>
	Convocatorias - Antioquia - Seccional Medellin	Entregado: 30/10/2018 9:00 a. m.

Medellín 29 de octubre de 2018

Señores:

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA.  
Ciudad

Asunto: solicitud verificación de requisitos.

Yo JAIME ALBERTO MOSQUERA MAZO, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de aspirante escrito en el concurso de méritos convocado mediante acuerdo No CSJANTA 17-2971 del 6 de octubre de 2017 dentro de la oportunidad debida y con fundamento en lo reglado en el artículo 2 numeral 4 del precitado acuerdo, respetosamente solicito la verificación de la documentación presentada, a fin de acreditar los requisitos exigidos para optar el cargo denominado CITADOR CIRCUITO. Así mismo en caso de que se mantenga la decisión de rechazar mi inscripción comedidamente le solicito me indique el motivo específico en que se fundamenta dicho rechazo.

Así mismo informo que llevo 21 años en la RAMA JUDICIAL, y me he presentado en los concursos anteriores y nunca he sido rechazado por documentación.

Respuesta: Jamosqueramazo@gmail.com  
O' 3127589710

Atentamente

Medellín, enero de 2019

Señor

**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL ANTIOQUIA**

E. S. D.

**REF: ACCION DE TUTELA**

**ACCIONANTE: JAIME ALBERTO MOSQUERA MAZO**

**ACCIONADO: CONSEJO SECCIONAL DE LA  
JUDICATURA**

Yo, **EDWIN FERNANDO SILVA CEBALLOS** identificado tal y como aparece al pie de mi firma, mayor de edad, obrando en nombre y representación legal del señor **JAIME ALBERTO MOSQUERA MAZO**, situación que es acreditada según poder adjunto, acudo ante usted de forma muy respetuosa para promover **ACCION DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la constitución nacional y el decreto reglamentario 2591 de 1991, para que judicialmente se me conceda la protección inmediata del derecho fundamental de petición vulnerado por el **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA**, el cual considero transgredido y amenazado por la entidad accionada en razón a los siguientes:

### HECHOS

**Hecho primero:** el día 29 de octubre del año 2018, mediante derecho de petición mi representado le solicito al **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA** la verificación de la documentación presentada a fin de acreditar los requisitos exigidos para optar al cargo de **CITADOR CIRCUITO**, según acuerdo N° **CSJANTA 17-2971** del 6 de octubre del año 2017, lo anterior en razón a que el señor Jaime Alberto Mosquera le fue informado por medio virtual de la no continuación de participación en el proceso de selección del acuerdo ya enunciado.

**Hecho segundo:** el manifestado derecho de petición fue enviado de forma virtual a la dirección de correo electrónico "convocatorias Antioquia-seccional Medellín". Desde tres partes distintas, las cuales en su orden son:

- ✓ Remisiones centro de servicios sistema acusatorio penal-seccional Medellín.
- ✓ Correo GMAIL, [jamosqueramazo@gmail.com](mailto:jamosqueramazo@gmail.com).

✓ Juzgado 26 penal municipal-seccional Medellín.  
Entidad que está a cargo del CONSEJO SECCIONAL DE JUDICATURA.

**Hecho tercero:** a pesar de haber transcurrido más de treinta días calendario el **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA** no ha dado respuesta a la petición radicada por mi poderdante, situación que ha conllevado que a la fecha se esté violentando lo preceptuado por el artículo 23 de nuestra carta magna.

Es por eso su señoría le solicito se ampare los derechos fundamentales invocados por este servidor y en consecuencia se ordene, las siguientes:

### PRETENSION

**PRIMERA:** Con el fin de garantizar restablecer el derecho fundamental de mi representado, respetuosamente solicito al Juez de la República, el ordenar al **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA**, que en el término máximo de (48) Cuarenta y Ocho Horas, contado a partir de la Notificación del fallo de primera instancia, proceda a resolver de fondo el Derecho de Petición que el señor **MOSQUERA MAZO** radico el día 29 de octubre de forma virtual en las condiciones anteriormente enunciadas

**SEGUNDA:** En subsidio de lo anterior, respetuosamente solicito al Juez de la República, el ordenar todo lo que el despacho considere pertinente para garantizar el restablecimiento del derecho fundamental de Petición radicado por quien represento

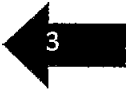
### DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO

Con la omisión de actuar por parte del **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA** frente a la petición de mi representado de fecha 29 de octubre del año 2018, estimo se está violando entre otros el derecho fundamental de petición, el consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política que establece:

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."

"Las peticiones se resolverán o contestarán dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su recibo. Cuando no fuere posible resolver

o contestar la petición en dicho plazo se deberá informar así al interesado, expresando los motivos de la demora y señalando a la vez la fecha en que se resolverá o dará respuesta".



**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA** es una entidad adscrita al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, del orden nacional.

El derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Carta, es un derecho público subjetivo de la persona para acudir ante las autoridades con miras a obtener pronta contestación a una solicitud o queja. A diferencia de los términos y procedimientos jurisdiccionales, el derecho de petición es una vía expedita de acceso directo a las autoridades y la posibilidad de ésta de no contestar las reclamaciones o solicitudes que conlleva la configuración del fenómeno del silencio administrativo, no debe entenderse como vía expedita para el desconocimiento del núcleo esencial del derecho fundamental de petición.

La teoría del núcleo o contenido esencial de los derechos fundamentales es una garantía constitucional contra su vulneración. El núcleo esencial de un derecho fundamental puede definirse como el ámbito intangible del derecho cuyo respeto se impone a las autoridades y a los particulares.

En la ponderación de valores constitucionales requerida en cada caso, es necesario garantizar una especial "fuerza de resistencia" a los derechos fundamentales, representada en la teoría del núcleo esencial, frente a otros valores jurídicos consagrados en la Constitución, por lo cual, el ejercicio efectivo del derecho de petición supone el derecho a obtener una pronta respuesta o resolución. Las dilaciones indebidas en la tramitación y respuesta a una solicitud, constituye vulneración del derecho fundamental de petición, derecho que tampoco está, ni puede estar sometido a razones de trámite como volumen de solicitudes por resolver, orden de solicitudes, carencia de personal, etc. Toda vez que la Constitución Política contiene una escala de valores impide, salvo casos de extrema necesidad, conceder prioridad a un bien jurídico por encima de un derecho fundamental. La Constitución es norma de normas y la efectividad de los derechos fundamentales, tales como el de petición, en ningún caso puede ser anulada por razones de orden administrativo o procedimental.

De todo lo anteriormente expuesto es forzoso concluir que, la no respuesta oportuna por parte del **CONSEJO SECCIONAL DE LA**



39

**JUDICATURA** a la solicitud del señor **JAIME ALBERTO MOSQUERA**, solicitud escrita de fecha 29 de octubre de 2018, constituye omisión violatoria de mi derecho fundamental de petición.



### **PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD**

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 5 y 9 del Decreto 2591 de 1991, ya que lo que se pretende es que se garantice la protección del derecho fundamental vulnerado y toda vez que, la petición consiste en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela actúe o se abstenga de hacerlo según el inciso 2º art. 86 de la C.P.: siendo únicamente aceptables como otros medios de defensa judicial, para los fines de exclusión de la acción de tutela, aquellos que resulten aptos para hacer efectivo el derecho, es decir, que no tienen tal carácter los mecanismos que carezcan de conducencia y eficacia jurídica para la real garantía del derecho,

La existencia de otro medio de defensa ha sido reiteradamente explicado por la H. Corte Constitucional, en el sentido de que no siempre que se presentan varios mecanismos de defensa, la tutela resulta improcedente. Es necesario además una ponderación de eficacia de los mismos a partir de la cual se concluya que alguno de los otros medios existentes, es tan eficaz para la protección del derecho fundamental como la acción de tutela misma y en tal sentido en la Sentencia T-526 del 18 de septiembre de 1.992 Sala Primera de Revisión, manifestó:

... Es claro entonces que el otro medio de defensa judicial a que alude el artículo 86 debe poseer necesariamente, cuando menos, la misma eficacia en materia de protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales que, por naturaleza, tiene la acción de tutela. De no ser así, se estaría haciendo simplemente una burda y mecánica exégesis de la norma, en abierta contratación con los principios vigentes en materia de efectividad de los derechos y con desconocimiento absoluto del querer expreso del constituyente."

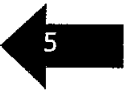
### **PRUEBAS**

Derecho de petición enviado al consejo seccional de la judicatura de forma virtual desde las siguientes partes:

**EDWIN FERNANDO SILVA CEBALLOS**  
**ABOGADO UNIVERSIDAD AUTONOMA LATINOAMERICANA**  
**ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL PENAL**

10

- ✓ Remisiones centro de servicios sistema acusatorio penal-seccional Medellín.
- ✓ Correo GMAIL, [jamosqueramazo@gmail.com](mailto:jamosqueramazo@gmail.com).



Juzgado 26 penal municipal-seccional Medellín.

**DECLARACION JURAMENTADA**

Bajo la gravedad del juramento que se entiende restado con la firma de la presente solicitud de amparo constitucional, le significo a su señoría que mi representado no ha presentado otra acción de tutela respecto a los mismos hechos y derechos.

**ANEXOS**

Me permito anexar poder a mi favor, los documentos aducidos como pruebas, copia de la acción constitucional con sus anexos para el traslado a la parte accionada y copia de la misma para archivo Del juzgado.

**NOTIFICACIONES**

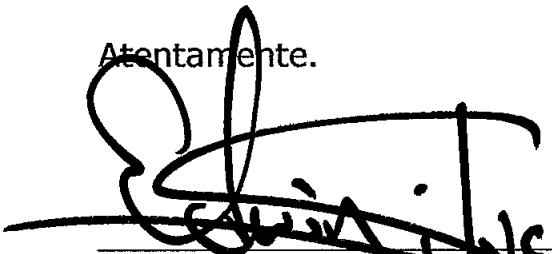
El apoderado: carrera 66, número 49-06, oficina 202 de esta ciudad.

Mi poderdante en la misma dirección ya referenciada.

La parte demandada en el palacio de justicia de Medellín, carrera 52, número 42-73, piso 26.

Del señor juez,

Atentamente.

  
**Edwin Fernando Silva Ceballos**  
**C.C. No 71.371,739**  
**T.P. No 291.769**

